



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE ÉIBAR (GUIPÚZCOA)

#### UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

Social ordinario 425/2015.

Sobre: Accidente laboral. Declaración.

Demandante: Fernando Pereira Correia.

Demandado: Ceop Fomento y Construcciones, S.L., Jon Garitagoitia Gallastegui -Excavaciones Jon-, Dicorges, S.L., Allianz Seguros y Reale Seguros.

D/D.<sup>a</sup> José Ignacio Aizpiri Echeverría, Letrado de la Administración de Justicia del Social número uno de Éibar, Unidad Procesal de Apoyo Directo.

Hago saber: Que en autos social ordinario 425/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D/D.<sup>a</sup> Fernando Pereira Correia contra Allianz Seguros, Ceop Fomento y Construcciones, S.L., Dicorges, S.L., Jon Garitagoitia Gallastegui -Excavaciones Jon- y Reale Seguros sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente:

Auto. –

Magistrado que lo dicta: D.<sup>a</sup> Julia María Bobillo Blanco.

En Éibar (Guipúzcoa), a 4 de enero de 2016.

Parte dispositiva. –

Se acuerda en relación a la prueba solicitada por Reale Seguros:

– Requerir a Ceop Fomento y Construcciones, S.L., parte demandada, mediante la notificación de esta resolución, que será publicada mediante edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, para que presente adecuadamente, ordenados y numerados, los documentos requeridos que estén en su poder y que han sido solicitados por la otra parte, así como copias de los mismos, advirtiéndole que podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por la parte proponente en relación con la prueba acordada, si deja de presentarlos sin causa justificada (artículo 94.2 de la LJS).

– Acceder al resto de prueba documental solicitada, para lo que se libraré oficio al INSS a fin de que remita copia íntegra del expediente abierto por el accidente sufrido por el demandante en fecha 6 de febrero de 2013, en Mallabia, adjuntando copia de la resolución de la Inspección de Trabajo sobre sanción por falta de medidas de seguridad, informe de la EVI y resolución del INSS sobre incapacidad permanente o lesiones no invalidantes.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición ante el Juez, a presentar en la Oficina Judicial dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación, con expresión de la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente (artículos 186.2 y 187.1 de la LJS).



La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículo 186.3 de la LJS).

Para interponer el recurso será necesaria la constitución de un depósito de 25 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la cuenta de depósitos y consignaciones que este Juzgado tiene abierta en el Banco Santander, consignación que deberá ser acreditada al interponer el recurso (D.A. 15.ª de la LOPJ).

Están exentos de constituir el depósito para recurrir los sindicatos, quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita, quienes tengan la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los organismos autónomos dependientes de todos ellos.

Lo acuerda y firma S.S.ª. Doy fe.

Firma Magistrado. – Firma Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que le sirva de notificación y requerimiento a Ceop Fomento y Construcciones, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

En Éibar (Guipúzcoa), a 4 de enero de 2016.

El Letrado de la Administración de Justicia  
(ilegible)